



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 00235-2022--JEE-LIO2/JNE

EXPEDIENTE N° ERM.2022017849

Surquillo, 24 de junio de 2022

**VISTA:** La solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad de Distrital de Surquillo, de la provincia y departamento de Lima, presentada por Juan Silva Huertas, Personero Legal Titular de la organización política “**JUNTOS POR EL PERÚ**”, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022; y el escrito de subsanación.

**CONSIDERANDO:**

➤ **Norma Aplicable**

**PRIMERO:** Que, en concordancia con la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, mediante Resolución N° 0943- 2021-JNE, de fecha 14 de diciembre de 2021 (en adelante Reglamento), se establece los requisitos y procedimientos referidos a la solicitud de inscripción de lista de candidatos, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022.

**SEGUNDO:** Que, el numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento establece que “La lista de candidatos que cumpla con todos los requisitos previstos en los artículos 22° a 28° del presente reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, o cumpla con subsanar las omisiones advertidas, dentro del plazo otorgado, es admitida a trámite. La resolución que admite a trámite la lista de candidatos debe ser publicada, conforme a lo señalado en los numerales 32.1 y 32.2 del artículo 32 del presente reglamento, para la formulación de tachas”.

**TERCERO:** Que, la calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, comprende la verificación del cumplimiento de los requisitos, dispuestos en los artículos 24°, 25°, 26°, 27° y 28° del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales 2022, aprobado mediante Resolución N° 943-2021-JNE, de fecha 14 de diciembre de 2021..

➤ **Análisis del caso concreto**

**CUARTO:** Mediante Resolución N° 00160-2022-JEE-LIO2/JNE, de fecha 18 de junio de 2022, se resolvió declarando inadmisibles las solicitudes de inscripción de lista de candidatos, a efecto de que en el plazo de dos (2) días calendarios cumpla con subsanar las observaciones de la citada resolución, la misma que fue notificado el día 19 de junio del presente en la casilla electrónica señalada, para que pueda cumplir con subsanar las observaciones, bajo apercibimiento de declararse improcedente la solicitud de inscripción.

**QUINTO:** Que dentro del plazo concedido, el personero legal ha cumplido con presentar su escrito de subsanación, según lo detallado a continuación:

**De la acreditación del domicilio continuo de los candidatos dentro de la circunscripción a la cual postula.**

a.- **Del candidato a alcalde Jorge Abreham Gozar Vicente.**



**RESOLUCION N° 00235-2022--JEE-LIO2/JNE**

El Personero Legal Titular subsanó la observación adjuntando DNI de fecha de emisión 25-09-2017 y fecha de caducidad NO CADUCA, adjunta duplicado de DNI de fecha de emisión 30-02-2022 y fecha de caducidad NO CADUCA, con este documento sí contaría con los dos años de domicilio en el distrito al que postula, por lo que se tiene por subsanado.

**b.- De la candidata a regidor N° 1 Esther Mercedes Castañeda Villareal.**

El Personero Legal Titular subsanó la observación adjuntando DNI caduco de fecha de emisión 01-12-2014 y fecha de caducidad 01-12-2021 y DNI actual de fecha de emisión 18-03-2022 y fecha de caducidad 18-03-2030, en ambos documentos figura el mismo domicilio y distrito de Surquillo, con este documento sí contaría con dos años de domicilio en el distrito al que postula, por lo que se tiene por subsanado.

**c.- Del candidato a regidor N° 2 Javier Manuel Honores Aguirre.**

El Personero Legal Titular adjunta licencia de conducir caduco de fecha de expedición 16-06-00 y fecha de revalidación 10-02-10, adjunta estado de cuenta del Banco de Crédito de fecha 21-03-2010, una declaración jurada de domicilio simple sin firma legalizada de fecha 20-06-2022, verificada la ficha RENIEC, tiene fecha de emisión 12-03-2022 y fecha de caducidad 17-09-2029, con todo estos documentos se valida que hay una interrupción desde el año 2010 hasta 12-03-2022 (fecha de emisión del nuevo DNI) de tener su domicilio en el distrito de Surquillo. En tal sentido **No** habiendo acreditado el tiempo mínimo de domicilio continuo dentro del distrito de Surquillo por el plazo de dos años y en estricta observancia del artículo 31° numeral 31.1 del Reglamento, debe **declararse Improcedente** la solicitud de inscripción de dicho candidato.

**d.- De la candidata a regidor N° 5 Mariana Teresa De La Cruz Huamán.**

El Personero Legal Titular adjunta un contrato de operaciones con el banco BBVA de fecha 21-05-2020, recibo de teléfono del mes de julio de 2021, y verificada su ficha RENIEC tiene fecha de emisión 14-03-2013, y fecha de caducidad 14-03-2021, donde figura como domicilio y distrito de Surquillo y estando a la extensión de la vigencia del DNI se tiene por subsanado.

**e.- Del candidato a regidor N° 6 Walter Humberto Paredes Loli.**

El Personero Legal Titular adjunta Resolución N° 003-12-IN-1508/ONAGI/GS, de fecha 19-01-2012, Resolución N° 002-13-IN-1508/ONAGI/GS de fecha 18-02-2012 que designan al candidato como teniente gobernador del distrito de Surquillo, y verificada su ficha RENIEC tiene fecha de emisión 21-11-2013 y fecha de caducidad 21-11-2021, donde figura como domicilio y distrito Surquillo, y estando a la extensión de la vigencia del DNI, se tiene por subsanado.

**f.- De la candidata a regidor N° 7 María Esperanza Walter Leiva**

El Personero Legal Titular subsanó la observación adjuntando una copia de DNI caduco de fecha de emisión 08-12-2011 y fecha de caducidad 08-12-2019, adjunta autorización municipal de apertura y funcionamiento de establecimiento comercial de fecha 25 de junio de 2021 autorizado por la Municipalidad de Surquillo y revisada su ficha RENIEC tiene fecha de emisión 07-09-2021, en ambos documentos figura el mismo distrito de Surquillo, por lo que se tiene por subsanado.

**g.- Del candidato a regidor N° 8 Cesar Alberto Aguirre Bonilla.**

El Personero Legal Titular adjunta la partida de nacimiento del candidato donde figura el domicilio de la madre en el distrito de Surquillo, adjunta copia de certificado de estudios expedido por la Institución Educativa E. G.U.E Ricardo Palma del distrito de Surquillo del año 2015, y verificada su ficha RENIEC tiene fecha de emisión 08-07-2021 y fecha de caducidad 14-10-2024, con domicilio en el distrito de Surquillo, se tiene por subsanado.

**h.- De la candidata a regidor N° 9 Patricia Elsa Julia Romero Fernández**

El Personero Legal Titular adjunta una copia del certificado de estudios del año 1997 expedido por la Institución Educativa Parroquial San Vicente de Paul del distrito de surquillo, una declaración jurada de domicilio de fecha 20-06-2022 sin firma legalizada y revisada su ficha RENIEC tiene fecha de emisión 03-01-2022 y fecha de caducidad 03-01-2030, no adjuntado más documentos de fecha cierta que pudiera acreditar los dos años continuos en el lugar que se



**RESOLUCION N° 00235-2022--JEE-LIO2/JNE**

postula. En tal sentido **No** habiendo acreditado el tiempo mínimo de domicilio continuo dentro del distrito de Surquillo por el plazo de dos años y en estricta observancia del artículo 31° numeral 31.1 del Reglamento, debe **declararse Improcedente** la solicitud de inscripción de dicha candidata.

**Respecto de la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Municipales y de Veracidad del Contenido del Formato Único de Vida (anexo 1)**

El Personero Legal NO ha cumplido con adjuntar las Declaraciones Juradas (anexo1) debidamente suscritas por los candidatos en fecha igual o posterior al término de llenado de su DJHV. El personero legal Titular a efectos de subsanar la observación advertida en el considerando 18 de la Resolución N° 00160-2022-JEE-LIO2/JNE, adjuntó DDJJ de consentimiento de participación (anexo 1) debidamente firmadas por los candidatos, pero con fecha 15 de mayo de 2022, fecha anterior al término del llenado de DJHV (17-06-2022).

Ahora bien, la normativa electoral vigente, numeral 28.6 del artículo 28° del Reglamento establece *“La declaración jurada contenida en el Anexo 1 del presente reglamento, la cual obligatoriamente debe ser llenada por completo en lo pertinente, contar con huella dactilar del índice derecho y ser suscrita por cada candidato, en fecha igual o posterior al termino del llenado de su DJHV.”*

La importancia del cumplimiento de este requisito se encuentra recogido en el numeral 16.6 del artículo 16° del Reglamento, el cual señala que, por medio de este documento, el candidato da fe de la veracidad del contenido registrado por el personero legal en su DJHV; por lo tanto, es de su exclusiva responsabilidad verificar oportunamente si la información que contiene la DJHV es auténtica, está completa y ha sido actualizada, de lo contrario tendría que asumir las consecuencias jurídicas que se deriven de haber consignado información falsa, incompleta o no actualizada.

En ese orden de ideas, durante la etapa de calificación este órgano electoral advirtió que la fecha consignada en las DDJJ (anexo1) de todos los candidatos tenían fecha anterior al término del llenado de su DJHV, al respecto el personero legal titular adjunta formatos de anexo 1 con fecha de suscripción 15 de mayo del 2022, y no ha cumplido con adjuntar anexo 1 firmada con fecha posterior al término de llenado de su DJHV que es 17 de junio de 2022. En virtud de lo expuesto y al no subsanar las observaciones, en estricta observancia del artículo 31° numeral 31.1 del Reglamento, debe **declararse Improcedente** la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

**SEXTO:** En tal sentido este Jurado Electoral Especial es competente para recibir, calificar, publicar, e inscribir las listas de candidatos que presenten las organizaciones políticas que participen en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, de los distritos de Miraflores, Surquillo, San Luis, La Victoria y San Borja, en el caso de autos, se ha verificado que no se ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en la resolución N° 00160-2022-JEE-LIO2/JNE por la organización política **“JUNTOS POR EL PERÚ”**, y observancia del artículo 31° numeral 31.1 del Reglamento, debe **declararse Improcedente** la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

Por tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones, conferida por el artículo 44 y 47 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de inscripción de la lista para el Concejo Distrital de Surquillo, presentada por la organización política **“JUNTOS POR EL PERÚ”**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por las consideraciones expuesta



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 00235-2022--JEE-LIO2/JNE

en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFÍQUESE** la presente resolución en la casilla electrónica del Personero Legal Titular de la organización política. "JUNTOS POR EL PERÚ".

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**Ss**

**YÉSICA LOURDES BAHAMONDES HERNÁNDEZ**  
**Presidente**

**GLADYS MARÍA RAMOS URQUIZO**  
**Segundo Miembro**

**GINA LILIANA CORONADO LÓPEZ**  
**Tercer Miembro**

**GALARZA RIVERA, ANDREA ALEJANDRA**  
**Secretaria Jurisdiccional**

OE